

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad: 2019-00026-00 (6246)

De : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Vs.: JORGE MARIO ARIAS CORTES

REINALDO GALINDO SERRANO

Procede el Despacho a estudiar la liquidación presentada por la parte ejecutante visible a los folios 102 a 103 de este cuaderno la cual fue objeto de traslado a la parte ejecutada conforme a los artículos 446 y 110 del C.G.P. (Fl. 104 C.1), y quien guardado silencio.

En este punto vale recordar, el numeral 3. del artículo 446 del Código General del Proceso, que prevé:

“Liquidación del crédito y de las costas. ...

“... ”

“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva la objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (...).”

Pues bien, conforme a la norma transcrita el Despacho procedió a verificar la liquidación del crédito mencionada la cual se liquida: **intereses corrientes** desde el 07 de septiembre de 2017 al 07 de marzo de 2018 e **intereses de mora** desde el 08 de marzo de 2018 hasta 31 de julio de 202:

Capital	Int. Ctes	Int. De Mora	TOTAL
\$12.000.000,00	\$1.855.276,00	\$12.812.327,27	\$26.667.603,27

Este Despacho procede a liquidar tanto intereses de plazo como los intereses de mora conforme al interés pactados por Superfinanciera, lo que nos arroja:

Capital	Int. Ctes	Int. De Mora	TOTAL
\$12.000.000,00	\$1.265.893,33	\$11.500.110,00	\$24.766.003,33

Atendiendo lo anterior, observa el despacho que el valor de los intereses corrientes como los moratorios, arrojan una diferencia que agudiza aún más la condición de los ejecutados

Puestas, así las cosas, es necesario efectuar nuevamente la liquidación, para determinar y corregir la liquidación de los intereses corrientes como los moratorios, conforme a lo dispuesto en auto de mandamiento de pago y a lo dispuesto por la Superfinanciera.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito en el presente proceso presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

**SEGUNDO: TENGASE COMO APROBADA** la liquidación del crédito efectuada por este Despacho y la cual se anexa al presente proveído y visibles a los folios 106 a 108 C.1 en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRES PESOS con TREINTA Y TRES Ctvos. (\$24.776.003,33)**

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,



**GABRIELA ARAGON BARRETO**